

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la solicitud de medida cautelar aportada con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la entidad CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, frente a la señora INÉS MARINA RESTREPO ZAPATA, radicada al 2021-00025-00. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 1 de Febrero de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 042/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Dos (2) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la entidad CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, frente a la señora INÉS MARINA RESTREPO ZAPATA, radicado al 2021-00025-00, se allegó solicitud de medida cautelar, la cual se decide, así:

HECHOS:

Con la demanda de la referencia, el apoderado de la parte demandante ha solicitado la siguiente cautela:

1- El embargo y retención de los dineros depositados por la demandada, en cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDTS, en los siguientes establecimientos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL BCSC; BANCO DAVIVIENDA –DAVIVIENDA RED BANCAFÉ; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO POPULAR; BANCOLOMBIA; BANCO BBVA, oficinas principales.

2- El embargo de hasta el 50% de la pensión devengada por la demandada por parte de la entidad COLPENSIONES.

Pide librar los oficios correspondientes.

SE CONSIDERA:

Examinada la solicitud y lo dispuesto en el artículo 593 del código general del proceso, la solicitudes son viables, en primer lugar

se enviarán oficios a la entidades crediticias a fin de que impriman la retención.

La medida sobre cuentas bancarias no podrá exceder la cuantía equivalente a \$25.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de las entidades bancarias, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de esta oficina.

Con respecto a la solicitud de cautela sobre los dineros recibidos por concepto de pensión de la demandada, el despacho observa que la solicitud es clara en solicitar la misma hasta el cincuenta por ciento, como lo permite la ley procesal laboral, atendiendo a que se trata de una persona que ha dejado de laborar, esta judicial aplicará la medida sobre el 25% de tales emolumentos, con el fin de garantizar el cumplimiento de otras obligaciones de la deudora.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acepta la solicitud de cautela aportada con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la entidad CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, con Nit. 890.803.236-7, frente a la señora INÉS MARINA RESTREPO ZAPATA cedulada al 25.245.357, radicado al 178774089001-2021-00025-00, y en consecuencia Decreta:

1- El embargo y retención de los dineros depositados por la demandada, en cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDTS, en los siguientes establecimientos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL BCSC; BANCO DAVIVIENDA –DAVIVIENDA RED BANCAFÉ; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO POPULAR; BANCOLOMBIA; BANCO BBVA, oficinas principales.

2- El embargo de hasta el 25% de la pensión devengada por la demandada por parte de la entidad COLPENSIONES.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$25.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local. Se anuncia que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficios a las entidades bancarias y a la Oficina de

COLPENSIONES, con correo electrónico:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para que den
cumplimiento a la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**